

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre los embargos solicitados. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2014 00020 00
Demandante	BETZABE SALAZAR
Demandado	COLPENSIONES

La señora **BETZABE SALAZAR**, actuando a través de apoderado judicial, presenta memorial solicitando embargos a cuentas de la accionada COLPENSIONES a efectos de obtener el pago de las condenas ordenadas en el tramite ordinario, sin embargo, la solicitud presentada no se acompasa a las formalidades que para tal efecto disponen los artículos 101 del CPTSS así como 430 y 431 del CGP, aplicable por analogía según lo estatuido por el artículo 145 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por la señora **BETZABE SALAZAR** contra **COLPENSIONES** conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER El término de cinco (05) días, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 del CPLSS, a fin de que se subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bedcf6d7fb81ad0f619548ec05a9874537eef87d504a00c20c723240188a668**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor del extremo demandante y petición de terminación por transacción, allegando el contrato respectivo suscrito entre las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Nilson Andrés Marulanda Cano
DEMANDADO:	Unidad Residencial Puente Palma II -Propiedad Horizontal-
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2014-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer lugar teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002792967 por valor de \$9'052.177.00**, consignado por **Unidad Residencial Puente Palma II -Propiedad Horizontal-** por concepto de parte de la condena impuesta a cargo del extremo demandado mediante Sentencia No. 103 del 13 de julio de 2021 dictada por este Juzgado, modificada en su numeral tercero por la Sentencia No. 082 del 24 de marzo de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Por otro lado, dado que por auto interlocutorio No. 1491 del 5 de julio de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se decretó la terminación del proceso, ordenando el archivo del expediente por no encontrarse pendiente actuación alguna, no se accederá a la terminación por transacción allegada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002792967** por valor de **\$9'052.177.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Juan Carlos Hurtado Torres**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.541.962 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 225.429 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por transacción solicitada, por las razones dadas en este proveído.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56245100a99415e36ea48bf3c2985a5535c204c72467e3d50ab40671c7ceefd3**

Documento generado en 28/04/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LIBIA HOLANDA ALVAREZ
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2015 00336 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002899238 por valor de \$737.717,00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante LIBIA HOLANDA ALVAREZ C.C. No. 31.870.871, por solicitud que en tal sentido hiciera su apoderado conforme memorial obrante en el archivo 12 ED.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LIBIA HOLANDA ALVAREZ** contra **PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002899238** por valor de **\$737.717,00** consignado por **PORVENIR**, a favor de la demandante **LIBIA HOLANDA ALVAREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eee2f21679a847d19ab67b853f71f1f121e6899323454d3d1825ccfb06a2263**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	RAFAEL AUGUSTO CRISTANCHO FLOREZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2016 00121 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002909061 por valor de \$781.242,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **RAFAEL AUGUSTO CRISTANCHO FLOREZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002909061** por valor de **\$781.242,00,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec5cfdb08d34aa7d1c78c8e8c3b48f172e71c016c03a4951dcf9a2bf0f6290**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 987 del 19 de abril de 2023, se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2016 00496 00
Demandante	ROSA MARÍA SOLARTE SANTILLANA
Demandado	COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 854

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el expediente el proceso tenía auto de obedecer y cumplir y se encontraba pendiente de resolver recursos por el superior, posteriormente mediante auto de sustanciación No. 987 del 19 de abril de 2023, se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos el auto número 987 del 19 de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 987 del 19 de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17b84de0ab00a8a4472744850120be11288779ee4c24d9de9dd1684d261267**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente Proceso, informando que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio No. 599 del 20 de febrero de 2023, decretó la acumulación procesal del presente asunto respecto de aquel tramitado en ese Despacho y radicado bajo el No. 76001-31-05-009-2014-00251-00. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ
Demandado:	UGPP Y OTRO
Radicación:	76001 31 05 011 2017 00088 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 856

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el despacho que a folio que antecede obra oficio allegado por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual solicita la remisión del expediente bajo radicación 76001310501120170008800 instaurado por CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, con el fin de ser acumulado al proceso adelantado por LUZ ELENA AGUDELO RIOS bajo la radicación 7600131050920140025100 cuya acumulación fue decretada por ese Juzgado mediante auto No. 3543 del 24 de octubre de 2022.

Finalmente, y en atención a lo establecido por el artículo 150 del C.G. del P, el Despacho procederá de conformidad, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente expediente radiado bajo el No. 76001310501120170008800 promovido por CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIESCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría procédase a la remisión inmediata.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JAMS

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c78b2f7d4ea544f1f56fcc6ff3e53193143ad9fec8127da3329ac982962bcf**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Héctor Hurtado Londoño
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2018-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002538660 por valor de \$1.316.704.00** consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002538660 por valor de \$1.316.704.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Juan Carlos Cortés Valencia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.501.469 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 217.744 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá**

retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e24e7b9b1837049302e36da9728379bdb23b5ba3c4b25b9a789cf3ef44399e**

Documento generado en 28/04/2023 02:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Carmen Tulia González de Certuche
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2018-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, a efectos de resolver la petición se verificó el portal del Banco Agrario, encontrando que no existe depósito judicial pendiente de pago a favor de la señora **Carmen Tulia González de Certuche**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.502. En virtud de lo anterior, no se accederá a lo pretendido. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósito judicial alguno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5489d47260d776e6d2edc87855a9eaf4539e1dca8f84aae071b80f05a876a4a5**

Documento generado en 28/04/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita el desarchivo y la reactivación del proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00008 00
Demandante	SONIA AMPARO SUAREZ GUTIERREZ
Demandado	CONSORCIO HIDROVALLE Y OTROS
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 1621 del 15 de julio de 2022, el juzgado dispuso archivar el presente proceso en atención a que no se había efectuado la notificación del demandado ROGELIO ARDILA TORRES.

La parte demandante en memorial arribado al buzón electrónico el pasado 25 de agosto de 2022, solicita la reactivación del proceso, en razón a que se encontraban debidamente notificadas las demandadas VALLECAUCANA DE AGUAS y GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES GRIDCO S.A.S., quienes ya se habían pronunciado respecto al litigio propuesto, agrega que en lo que respecta al demandado ROGELIO TORRES ARDILA, había realizado la notificación el 13 de julio de 2022, con guía No. 9151483773 de Servientrega.

Así las cosas, le asiste razón al apoderado de la parte demandante en su solicitud, pues ciertamente el archivo que dispone el parágrafo del artículo 30 del CPTSS no

es definitivo, y permite su reactivación cuando se acredite el cumplimiento de la carga procesal que motivo el archivo de las diligencias.

En ese sentido, la parte demandante en su memorial acredita que intento notificar por empresa de correo al demandado ROGELIO TORRES ARDILA, sin embargo, no es posible establecer si efectuó la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante con la finalidad que notifique al demandado conforme lo reglado por las normas precitadas o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En lo relativo a la solicitud tendiente a que se continuara el proceso solo con las demandadas que ya se encuentran notificadas, la misma se rechazará, como quiera que el señor TORRES ARDILA es un litisconsorte necesario, y proferir un fallo sin su debida comparecencia podría acarrear nulidades futuras.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la REACTIVACIÓN del presente proceso por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado ROGELIO TORRES ARDILA, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación

de recibido del correo electrónico o mensaje de datos

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d895900b7da08fa7e46dc365478f5158af7f46129924b7b3b3cf13c15c6fd**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Proceso Prdinario, informándole que la demandante interpuso recurso de apelación en contra del proveído que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1122

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00264 00
Demandante	MAGNO RAFAEL DURÁN RAMÍREZ
Demandado	COLPENSIONES

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 917 de fecha 18 de abril de 2023, por medio del el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, en razón a que había una solicitud de corrección aritmética propuesta por colpensiones pendiente de resolver por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y además por no haberse surtido la sucesión procesal que dispone el artículo 689 del CGP.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el segundo día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por **la parte demandante** en contra del auto No. 917 del 18 de abril de 2023, ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57c9b57bd257e795986e1750923931bdb7743651a90c452d47becb386ee7eaf**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 1055 del 21 de abril de 2023, se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00449 00
Demandante	MARIA ELIZABETH ZARATE CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que, en providencia del 02 de junio de 2022 el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL DE CALI resolvió:

“PRIMERO- REVOCAR el auto número. 767 proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022, a través de la cual se declaró probada la excepción previa de “COSA JUZGADA”, para en su lugar, se declara no probado ese medio exceptivo y se ordena continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia a cargo

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.”

Sin embargo, este despacho el día 21 de abril de 2023 mediante Auto de Obedecer y Cumplir No. 1055, en los numerales Segundo y Tercero resuelve:

“SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo”

Por lo anterior, se hace necesario revocar los numerales SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1055 con fecha del 21 de abril de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efectos los numerales SEGUNDO Y TERCERO del Auto Interlocutorio No. 1055 del 21 de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora **DOS Y MEDIA (02:30 p.m.)** del día **07 DE JUNIO DE 2023** para que tenga lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P del T. y la S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ba9904b29d918a2b5ff4d02ccc66aab647a300740fb515e1f9d9c3fab4123**

Documento generado en 28/04/2023 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Luis Humberto Cardona Artunduaga
DEMANDADO:	Colpensiones y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2019-00740-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer lugar debe indicarse que en el portal del Banco Agrario, se encontraron respecto de este proceso los siguientes depósitos:

No. TÍTULO	CONSIGNADO POR	VALOR	CONSIGNADO A FAVOR DE	ESTADO
469030002803650	Protección S.A.	\$2.000.000,00	Luis Humberto Cardona Artunduaga	Pagado en efectivo a Ingrid Viviana Vásquez Giraldo (apoderada del demandante)
469030002823913	Colpensiones	\$1.000.000,00	Luis Humberto Cardona Artunduaga	Pagado en efectivo a Ingrid Viviana Vásquez Giraldo (apoderada del demandante)
469030002824077	Fondo de Pensiones Skandia	\$2.000.000,00	Luis Humberto Cardona	Pagado en efectivo a Ingrid

			Artunduaga	Viviana Vásquez Giraldo (apoderada del demandante)
469030002824079	Fondo de Pensiones Skandia	\$1.000.000,00	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	Pagado en efectivo a Ingrid Viviana Vásquez Giraldo (apoderada del demandante)
469030002836529	Porvenir	\$2.000.000,00	Luis Humberto Cardona Artunduaga	Impreso entregado

Ahora bien, de la revisión de la liquidación de costas que se encuentra aprobada (Archivo 36 del expediente digital), se desprende que al demandante debió cancelársele por concepto de costas, un total de **\$7'000.000,00** y a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., **\$1'000.000,00** por el mismo concepto.

Teniendo en cuenta que la apoderada actora ya cobró títulos que equivalen a **\$6'000.000,00**, se dispondrá el fraccionamiento del depósito No. **469030002836529** por valor de **\$2'000.000,00**, a efectos de que la suma de **\$1'000.000,00** sea entregada a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial **Ingrid Viviana Vásquez Giraldo**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente y **\$1'000.000,00** se entregarán a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** con NIT. 830.054.904-6, a través de su apoderado(a) judicial **Gustavo Alberto Herrera Avila**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 932 del 8 de abril de 2010, que obra en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. **4469030002836529** por valor de **\$2'000.000,00**, para que sea distribuido así: **\$1'000.000,00** deberá ser entregado a la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial **Ingrid Viviana Vásquez Giraldo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.914.321 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 120.914 del C.S. de la J. y **\$1'000.000,00** se entregará a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, a través de su apoderado(a) judicial **Gustavo Alberto Herrera Avila**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fede12074c4398d04f00e0a891758fcf12096fb32e6c5494911f0d7df17c63**

Documento generado en 28/04/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	María Eugenia Ochoa Fonseca
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002862832 por valor de \$1'500.000.00** y **469030002864585 por valor de \$1'500.000.00**, consignados por **Protección S.A. y Fondo de Pensiones Skandia, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002862832 por valor de \$1'500.000.00** y **469030002864585 por valor de \$1'500.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Anny Julieth Moreno Bobadilla**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.644.807 expedida en Buga y portador(a) de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e62267ff3388f51af5c0567b91ad16cb043c9192934350c0b91efce7c4b70**

Documento generado en 28/04/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Walter Germán Magaña Sandoval
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002812502 por valor de \$908.526.00** consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002812502 por valor de \$908.526.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Ingrid Viviana Vásquez Giraldo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.914.321 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 120.914 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el**

Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6ee85b3be3e46dd3ec003df7dae511834d8562d3a3a6febb433fd6e046e53**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JESÚS MARCELIANO ZAPATA OBREGÓN
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00079 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002902127 por valor de \$4.000.000,00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **JESÚS MARCELIANO ZAPATA OBREGÓN** contra **PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002902127** por valor de **\$4.000.000,00** consignado por **PORVENIR**, a través de su representante judicial **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408cafa1e3d1fb03eb3998466dac7009bfc0b4c4bd1eeadf4cc6d5b5ff6f624**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 998 del 19 de abril de 2023, se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00092 00
Demandante	JULIETA PEREZ PEÑA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 853

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el expediente el proceso tenía auto de obedecer y cumplir y se encontraba pendiente de resolver recursos por el superior, posteriormente mediante auto de sustanciación No. 998 del 19 de abril de 2023, se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos el auto número 998 del 19 de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó liquidación en costas y ordenó archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 998 del 19 de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c0f117f9f894745fa584f46b0e10d2fa17d91f94ffd7fdd09ef07b8b3173d**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Juan Fernando Cervino Vernaza
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2020-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002812873 por valor de \$1'908.526.oo** consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002812873 por valor de \$1'908.526.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Anny Julieth Moreno Bobadilla**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.644.807 expedida en Buga y portador(a) de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá**

retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56094679ec7cb59c82b1e3a122ac77a02c377fc5d817431a7e39c69e4ccd659**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente Proceso, informando que ante esta misma dependencia cursa proceso con radicación 2022-00438, el cual corresponde a las mismas partes y con semejante causa petendi. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00252 00
Demandante	MARIBEL TABARES CAMPO
Demandado	GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 857

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el despacho que ante esta misma dependencia judicial cursa proceso con radicación No. 2022-00438, en el cual comparecen las mismas partes, idéntico componente factico y similar causa petendi, por lo cual, resulta procedente ordenar su acumulación con este proceso, en los términos del artículo 148 del CGP.

Así mismo, observa el despacho que la demanda ordinaria dentro del proceso con radicación 2022-00438, fue admitida mediante auto No. 2706 del 29 de noviembre de 2022, sin embargo, dicho expediente no registra comprobante de notificación a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTAL, caso contrario, en este proceso dicha parte se encuentra notificada y presento contestación obrante a en el archivo 07 del expediente.

En esos términos, y en aplicación de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 148 de CGP, se ordenará la notificación por estados del auto No. 2706 del

29 de noviembre de 2022 a la parte demandada, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir de la ejecutoria.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACUMULAR el expediente radicado bajo el No. 76001310501120220043800 promovido por MARIBEL TABARES CAMPO contra CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTAL, con este expediente por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS el auto No. 2706 del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual el despacho ADMITIO la demanda laboral promovida dentro del proceso con radicación No. 76001310501120220043800, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir de la ejecutoria. Remítase por secretaria a los demandados copia del expediente digital acumulado.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JAMS

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c6164e1a5be0de7f7bc33c2ff793e258f1273125809343137e4b8a91076c43**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de Clínica Versalles S.A, interpuso memorial contra el auto No. 600 del 14 de marzo de 2023, Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00319 00
Demandante	JORGE ALBERTO TRIVIÑO
Demandado	CLÍNICA VERSALLES S.A.

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandada interpuso memorial alegando la ilegalidad del auto No. 600 del 14 de marzo de 2023, sin embargo, debe advertir esta dependencia que mencionado auto fue notificado por estados el 13 de marzo de 2023 y el mencionado escrito fue arribado por la parte demandada el 10 de abril de 2023, cuando la actuación recurrida había cobrado ejecutoria en los términos del artículo 302 del CGP.

Alega la parte demandada que mencionado auto es ilegal, sin embargo, los argumentos dados para cimentar tal tesis lejos está de enrostrar una verdadera ilegalidad, pues la parte demandante subsano el escrito de demanda mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022, mismo que fue copiado a las direcciones electrónicas pfernandez@scolalegal.com y smobonaga@clinicaversalles.com.co, anexo al correo se encontraba el escrito de demanda subsanado, en donde el literal “h” de la pretensión SEGUNDA fue suprimido de las pretensiones principales y solicitado como subsidiario, con lo cual, no existiría incompatibilidad con la pretensión contenida en el numeral TERCERO.

Véase que la excepción previa propuesta por Clínica Versalles S.A., se sustentó en esa situación puntual y específica, y bajo esa solicitud se resolvió

favorablemente en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, por tanto, para el despacho la parte demandante subsano en debida forma el escrito de demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en auto No. 600 del 14 de marzo de 2023

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdf00babe9ffdb5f68f96298e4f342087202a0f0fdae77cd53de97e015e066**

Documento generado en 28/04/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la ejecutante, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1044 del 20 de abril de 2023, Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00155 00
Demandante	CARLOS ALBERTO PEÑON TASCÓN
Demandado	COLPENSIONES

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra el auto No. 1044 del 20 de abril de 2023, en su sustento, indica que la excepción propuesta por Colpensiones no tiene respaldo jurídico, además menciona que tal excepción no estableció siquiera el transcurso de más de cinco años desde la ejecutoria del fallo, acusa de ambigua el medio exceptivo propuesto y culmina indicando que no han transcurrido el término para que se alegue dicha excepción.

Analizados los reparos de la parte demandante, y estudiada la excepción aceptada para ser resuelta en audiencia, encuentra el despacho que le asiste razón al memorialista, en el sentido que la entidad demandada propuso la excepción de "PRESCRIPCIÓN", pero omitió establecer los extremos temporales que permitan determinar si ciertamente transcurrió el tiempo necesario para que opere el fenómeno prescriptivo, además, el archivo del proceso ordinario se produjo el 1 de abril de 2022, con lo cual, es claro que no ha transcurrido el tiempo requerido para tal efecto.

En ese sentido, y en procura de garantizar los principios de Economía Procesal y Eficacia, el despacho repondrá el auto No. 1044 del 20 de abril de 2023,

para en su lugar, ordenar el rechazo de plano de mencionada excepción y continuar con las etapas procesales que correspondan.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el auto No. 1044 del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “PRESCRIPCIÓN”, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: En firme esta providencia, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e3d24a86ef6a74136ae6c9c1cc22b0bae90f544d771a366073ff949236917**

Documento generado en 28/04/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>